MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN Nº Nº 00166

Santa Fe, 23 JUN. 2014

VISTO:

El Expediente Nº FG-00153-2014 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se gestiona la aplicación de un Régimen de practicantes del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 13.013 en su artículo 16º inc. 12, establece que es atribución del Fiscal General "Elaborar las estructuras necesarias para el funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones".

Que, en ese orden, se advierte la necesidad y conveniencia de disponer de Practicantes en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, tal como sucede en el resto de los órganos del Poder Judicial de la Provincia.

Que, el Régimen de Practicantes del Poder Judicial se rige por el reglamento aprobado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de acuerdo al Acta Nº 18, punto 9, del 19 de mayo de 2004 y sus modificatorias.

Que ese cuerpo normativo no tiene fuerza de ley, por lo que no es de directa aplicación dentro del Ministerio Público de la Acusación. Ello así, y en razón del artículo ut-supra mencionado y del artículo 2º de la Ley Nº 13.013, la reglamentación del régimen de Practicantes compete, en el ámbito del

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Ministerio Público de la Acusación, al Fiscal General.

Que, sin perjuicio de ello, sin afectación alguna de la autonomía de que goza este Ministerio, velando por la eficiente e idónea administración de sus recursos y teniendo presente tanto su ubicación institucional dentro del Poder Judicial (art. 2º, Ley 13.013) como su deber de ejercer las funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, resulta aconsejable aprovechar el régimen más arriba citado.

Que, en tal sentido, se establecerá como propio un régimen similar al utilizado a la fecha por la Corte Suprema de Justicia, aunque efectuando las adecuaciones imprescindibles para su correcta aplicación en el Ministerio Público de la Acusación.

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 67º y 16º inc 2 y 8 de la Ley Nº 13.013.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Dispóngase aplicar dentro de este Ministerio Público de la Acusación, el régimen de practicantes que como Anexo I integra el presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

№00166

ANEXO I

RÉGIMEN DE PRACTICANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1: Número

En el Ministerio Público de la Acusación se admitirá la presencia de practicantes "ad honorem", en número no mayor de cuatro por órgano de dirección u órgano fiscal y cuatro por cada dirección y dependencias de los órganos de apoyo a la gestión, que reúnan las exigencias requeridas para los empleados.

Artículo 2: Solicitud de Ingreso.

La solicitud de ingreso deberá ser presentada por el interesado al jefe de la oficina que pretende integrar, y ante quien deberá acreditar sus conocimientos de procedimientos, redacción y escritura a mano y máquina, de lo cual se deberá dejar constancia por parte de la jefatura de dicha Oficina.

Deberán acompañarse con la solicitud: certificado de buena conducta, fotocopias certificadas de las partes del Documento Nacional de Identidad que correspondan a los datos personales, fotografía y constancia del último domicilio actual, debiendo éste ubicarse dentro de la distancia permitida por el deber de residencia legalmente establecido correspondiente a la sede

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

donde pretende cumplir la practicantía, como así también el certificado de estudios de enseñanza media completa, y todo otro antecedente que el interesado desee acreditar.

Artículo 3: Trámite de la solicitud y Designación

La solicitud deberá ser elevada al Administrador General de la Fiscalía General por el Fiscal Regional que pretende integrar el practicante adjuntando los certificados y fotocopias que se detallan en el artículo 2 del presente Reglamento. Previo a la designación como practicante por el Fiscal General éste podrá requerir la información suplementaria que estime corresponder, acudiendo a las fuentes necesarias para ello, debiéndose constatar que la cantidad de practicantes de la dependencia no supere el número establecido en el artículo 1° del presente reglamento.

Cumplidos los requisitos, establecidos en el presente Reglamento, la Fiscalía General comunicará la designación del practicante a la Corte Suprema de Justicia o al órgano a quien ésta delegue tal competencia.

Artículo 4: Acta Compromiso

Los aspirantes a practicantes que resulten designados, firmarán con el MPA un acta de compromiso en la que se someterán voluntariamente al régimen jurídico especial de practicantías "ad honorem".

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 5: Atribuciones y Deberes

Los practicantes quedan sujetos a las obligaciones comunes a todos los integrantes de este MPA. A los efectos del contralor de asistencia y horarios y en todo lo que refiere a licencias, queda el practicante sujeto a los respectivos reglamentos vigentes en la materia para el personal del MPA.

Artículo 6: Carga Horaria

Los practicantes tendrán una carga horaria de quince (15) horas semanales, distribuidas del modo en que el jefe de la oficina establezca, quien deberá comunicarlo a la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General para que por su intermedio se informe a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe al momento de prestar el practicante el juramento pertinente.

Artículo 7: Cese

Las inasistencias reiteradas sin causa justificante, serán consideradas de entidad suficiente para disponer la separación del practicante. El cese se producirá a pedido del jefe de oficina, o de oficio, y será resuelto por el Fiscal General o el órgano facultado a tal efecto. En caso de renuncia del practicante, ésta deberá ser elevada por nota del mismo al jefe de oficina donde presta tareas, quién le remitirá a la Administración General de la Fiscalía General para proceder al acto administrativo pertinente, en la forma recién mencionada.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 8: Calificación

El jefe de oficina donde se desempeñe el practicante, calificará al mismo. Dicha calificación será tenida en cuenta para el puntaje en caso de inscribirse y participar en el concurso de ingreso al Poder Judicial.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JUDO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE